

eficacia de este Convenio la Comisión se reunirá, al menos, en dos ocasiones.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo o celebrar reuniones separadas para temas concretos, asegurando siempre una composición equilibrada de las Administraciones integrantes de la Comisión.

c) Funciones.

Efectuar un seguimiento del sistema de Registro de Empresas Acreditadas.

Evaluar el funcionamiento de la base de datos general y de las bases de datos autonómicas.

Decidir la introducción de cambios en la aplicación informática, en la base de datos general o en el sitio de Internet que le sirve de soporte, siempre que ello no suponga la modificación de este Convenio.

Analizar y, en su caso, decidir la forma de explotación informática de los datos obrantes en la base de datos general.

Recibir las comunicaciones relativas a los cambios de configuración interna del Registro y de dígitos de libre disposición a que se refieren las cláusulas quinta y décima de este Convenio.

Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

Undécima. *Dígitos de libre disposición.*—Las autoridades laborales deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento las identificaciones que corresponden a los dígitos de libre disposición a que se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto y ésta mantendrá actualizada una relación de los códigos identificativos utilizados por las autoridades laborales. Los códigos válidos en el momento de la firma de este convenio son los indicados en el Anexo III.

Duodécima. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto expresamente en este convenio será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera. *Vigencia.*—Este Convenio tendrá efectos desde su suscripción y vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes formulada con una antelación mínima de tres meses. Producida la denuncia, el Convenio se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo acuerdo de colaboración.

Decimocuarta. *Orden jurisdiccional competente.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio, en tres ejemplares, y en el lugar y la fecha al principio indicados.—El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho Chaves.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Alberto Larraz Vileta

19782 *REAL DECRETO 2025/2008, de 5 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña María Antonia Abad Fernández.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 2008,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña María Antonia Abad Fernández.

Dado en Madrid, el 5 de diciembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,
CELESTINO CORBACHO CHAVES

19783 *REAL DECRETO 2026/2008, de 5 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don José María Antón Andrés.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 2008,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don José María Antón Andrés.

Dado en Madrid, el 5 de diciembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,
CELESTINO CORBACHO CHAVES

19784 *REAL DECRETO 2027/2008, de 5 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Ángel Antón Chillón.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 2008,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Ángel Antón Chillón.

Dado en Madrid, el 5 de diciembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,
CELESTINO CORBACHO CHAVES

19785 *REAL DECRETO 2028/2008, de 5 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Julia Bascuñana Contreras.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 2008,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Julia Bascuñana Contreras.

Dado en Madrid, el 5 de diciembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,
CELESTINO CORBACHO CHAVES

19786 *REAL DECRETO 2029/2008, de 5 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Pablo Belmonte Chamorro.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 2008,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Pablo Belmonte Chamorro.

Dado en Madrid, el 5 de diciembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,
CELESTINO CORBACHO CHAVES